

PRESIDENCIA

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

**OFICIO:** S/N

**FECHA:** 5 DE FEBRERO DE 2024

**MATERIA:** PENAL - EJECUCIÓN

**TEMA:** LA COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE UNA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.

**CONSULTA:**

¿Cómo se define la competencia territorial para el control de cumplimiento de una suspensión condicional de la pena?

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**NO. OFICIO:** 1124-P-CNJ-2024

**RESPUESTA A LA CONSULTA.-**

**BASE LEGAL.-**

**Código Orgánico Integral Penal:**

*Art. 630.- Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de un plazo de hasta setenta y dos horas desde que se dio la decisión oral, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

*1. Que la pena privativa de libertad prevista para el tipo penal no exceda de cinco años. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, contra los recursos mineros, el ambiente o la seguridad pública, ni en los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación pública, ingreso de artículos prohibidos a centros de privación de libertad; y, actos de corrupción en el sector privado.*

*2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso*

*ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.*

*3. Que los antecedentes personales del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.*

*La falta de presentación de los requisitos establecidos en los números 2 y 3 podrá ser completada en la audiencia o en cualquier momento con una nueva solicitud.*

*La suspensión condicional de la pena privativa de libertad no suspenderá los efectos de la interdicción que acompaña a la misma.*

*Art. 632.- Control.- La o el juzgador de garantías penitenciarias será el encargado del control del cumplimiento de las condiciones. Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgrede el plazo pactado, la o el juzgador de garantías penitenciarias ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad.*

*Art. 666.- Competencia.- En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias.*

*La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias.*

### **Código Orgánico de la Función Judicial:**

*Art. 230.- Competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias.- (Sustituido por el num. Artículo 21 de la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal, **R.O. 180-S, 10-II-2014**).- En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias.*

*Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en las siguientes situaciones jurídicas:*

*1. Todas las garantías jurisdiccionales, salvo la acción extraordinaria de protección.*

*2. Resolver las impugnaciones de cualquier decisión emanada de la autoridad competente relativas al régimen penitenciario.*

*3. Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes*

*semiabierto y abierto.*

*4. Las resoluciones que concedan la inmediata excarcelación por cumplimiento de la pena.*

*5. La unificación y prescripción de las penas emanadas por la administración de justicia penal, tanto nacional como extranjera.*

*6. Controlar el cumplimiento y la ejecución del indulto presidencial o parlamentario.*

*7. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Protocolo facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en lo que corresponde.*

*8. Las violaciones al estatus de liberado de las personas que han cumplido la pena y cualquier discriminación por pasado judicial de estas personas. En las localidades donde no existan jueces de garantías penitenciarias, la competencia será de cualquier juez.*

*9. Conocer y resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna.*

*10. Las demás atribuciones establecidas en la ley.*

*Art. 159.- Competencia por prevención.- Entre las juezas y jueces de igual clase de una misma sección territorial, una jueza o un juez excluye a los demás por la prevención.*

*Art. 156.- Competencia.- Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*

*Art. 150.- Jurisdicción.- La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia.*

### **ANÁLISIS:**

El artículo 630 del COIP determina la posibilidad de que la persona con sentencia condenatoria acceda al beneficio de suspensión condicional de la pena cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 631 *ibídem*.

La sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulados dictada por la Corte Constitucional en el párrafo 67, concluye que: “...la suspensión condicional de la pena es un mecanismo diseñado por el legislador tendiente a garantizar la posibilidad de acceder a la libertad condicionada determinada en el artículo 77 número 12 de la CRE; lo que además coadyuva a la reinserción social de quienes han sido sentenciados penalmente, esto debido a que la suspensión condicional de la pena busca paliar el efecto de-socializador inherente a la cárcel, al considerar que, si una persona sentenciada, bajo determinadas condiciones y

*circunstancias establecidas al momento en que se fijó su condena, no necesita de la privación física de la libertad para readaptarse a la sociedad, debe brindársele la oportunidad de cumplir con su condena mediante mecanismo que, sin dejar de ser eficaces, comporten una menor aflicción; es decir, se persigue la resocialización del sentenciado...”.*

El artículo 632 del COIP establece que, el juez competente para ejecutar y controlar la suspensión condicional de la pena una vez que la misma haya sido concedida es el juez de garantías penitenciarias.

El artículo 230 del COFJ determina la competencia de las y los jueces de garantías penitenciarias para la sustanciación de derechos y garantías de las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria.

El artículo 666 del COIP nos da a entender que la competencia de los jueces de garantías penitenciarias en el ámbito territorial se fija por el cantón en que se encuentre el Centro de Privación de Libertad.

Por tanto, en el caso del control de las condiciones de la suspensión condicional de la pena, se entendería que el competente para controlar el cumplimiento es el Juez de garantías penitenciarias o quien haga su veces del lugar donde deba cumplirse dichas condiciones.

**ABSOLUCIÓN:**

La competencia territorial para controlar el cumplimiento de las condiciones sobre las cuales se concedió la suspensión condicional de la pena, corresponde al Juez de garantías penitenciarias o quien haga sus veces, del lugar donde deba cumplirse dichas condiciones.